

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA EXPEDIENTE 4/2022

Reunido el Comité de Competición como consecuencia del expediente ordinario incoado a Don A. N. H., se tiene a bien consignar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- Los días 11 y 12 de junio, en Infiesto, (Asturias), se desarrolló la prueba correspondiente al Campeonato de España de Enduro.

Segundo.- En el acta del Jurado de Competición, se incorporan una serie de informes detallados de unos incidentes, protagonizados por el piloto en el desarrollo de la prueba, que obran en el expediente, y de los que ha tenido conocimiento el interesado en la fase de alegaciones.

Tercero.- A la vista de los hechos referidos con anterioridad, este Comité de Competición, con fecha 16 de junio, y toda vez que los hechos descrito pudieran ser susceptible de la infracción prevista en el artículo 3.1.m) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME dictó providencia por la que se acordó:

“Dar traslado a Don A. N. H. del contenido de dicho Acta, y demás informes complementarios, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes por un plazo de 5 hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente providencia.”

Cuarto.- Dentro del plazo concedido y antes del dictado de la presente resolución, el piloto encartado en el presente expediente, presenta escrito de alegaciones.

Quinto.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Este Comité de competición resulta competente para conocer y resolver en primera instancia federativa el fondo del asunto planteado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.0, el que se ha tramitado por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 4.4 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME.

Segundo.- Las actas reglamentarias suscritas por jueces y árbitros constituyen el medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas del juego y competición, gozando de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

Tercero.- En el caso que nos ocupa, y dado que en la carrera se producen una serie de incidentes, tales como, la salida del itinerario, y pérdida del dispositivo de seguimiento, que fueron enjuiciados y sancionados conforme a las reglas técnicas, (deportivas) de la modalidad. Dichas decisiones adoptadas por el Jurado de la Prueba, resultan inapelables, y por lo tanto, este Comité de disciplina carece de facultades revisoras sobre las mismas.

No obstante lo anterior, además de los hechos anteriormente referidos en el acta, se deja constancia de la conducta que el piloto encartado adoptó frente a los cargos oficiales, al mostrar su disconformidad, mediante protestas, efectuadas de forma airada y ostensibles, con desprecio de su autoridad, pues no es nada edificante, anunciar o amenazar a las autoridades deportivas con expresiones tales, como y se cita literalmente: **“la voy a liar gorda y voy a atravesar la moto en mitad de la trialera”**, para así, mostrar su disconformidad con las decisiones de los cargos oficiales de la prueba.

Cuarto.- De contrario, el piloto encartado basa sus alegaciones en una versión subjetiva de los hechos y en justificar su conducta al mostrar la referida disconformidad. Consecuentemente, la mera versión de contrario, no puede desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos consignados en el acta, y mucho menos, justificar con sus propios argumentos la protesta airada y ostensible efectuada por el piloto, al mostrar su disconformidad con las decisiones de los cargos oficiales, que constituían la autoridad deportiva de la señalada competición.

Quinto.- Dando por cierto los hechos contenidos en el acta, donde se pone de manifiesto la conducta protagonizada por el piloto Don A. N. H., al protestar de manera airada y ostensible las decisiones de los cargos oficiales y demás autoridades deportivas del evento, este Comité considera, que el expedientado ha incurrido en la infracción contenida en el artículo 3.1m) del Reglamento de Disciplina Deportiva, y que dicha conducta debe ser reprochada, no obstante, con la sanción leve prevista en el artículo 3.6.3 b) en su grado mínimo, consistente en la suspensión de participar en una prueba correspondiente al campeonato del que trae causa en presente expediente, al apreciarse la atenuante del artículo 2.1 c) del referido reglamento, al no constar que haya sido sancionado con anterioridad a lo largo de su carrera deportiva.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, este Comité de Disciplina Deportiva

RESUELVE: Sancionar al piloto Don A. N. H., con la suspensión de participar en una prueba correspondiente al Campeonato de España de Enduro.

En Madrid a 29 de julio de 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'García', written in a cursive style.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Disciplina Deportiva, las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFME, ponen fin a la vía federativa y contra la misma podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la notificación.